



Congreso de la Nación
Cámara de Senadores
Presidencia

Asunción, 21 de octubre de 2019

A Su Excelencia
Matti Vanhanen
Presidente del Parlamento de Finlandia
Helsinki, República de Finlandia

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme a la situación de los prófugos de la justicia paraguaya desde el año 2003, Juan Francisco Arrom Suhurt, Anuncio Martí Méndez y Víctor Antonio Colmán Ortega, procesados por la supuesta comisión del crimen de secuestro extorsivo, y que se encuentran en territorio de la República de Finlandia desde el 9 de octubre de 2019.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, institución judicial autónoma del sistema interamericano de derechos humanos, emitió el 13 de mayo del año en curso una sentencia que resuelve, que el Estado paraguayo no es responsable de violación de Derechos Humanos respecto a Arrom, Martí y Colmán y expresa que estas personas no son víctimas de persecución política.

A raíz de esta sentencia, en junio de 2019 el Comité Nacional para los Refugiados (CoNaRe) de la República Federativa del Brasil, cuya decisión adjunto, revocó el estatus de refugiados de que gozaban los tres paraguayos desde el año 2003.

Frente a esta situación, Arrom, Martí y Colmán huyeron hacia la República Oriental del Uruguay, ante cuyo Gobierno el Paraguay oficializó, el 2 de agosto, el pedido de extradición de las mencionadas personas, acompañando los documentos que lo fundamentan. El 23 de agosto, en una audiencia judicial en el proceso de extradición, Arrom, Martí y Colmán manifestaron que se encontraban tramitando el estatus de refugiados ante la Comisión de Refugiados del Uruguay (CORE), ante lo cual la Jueza del caso dispuso la prisión preventiva de los citados, solicitó de forma urgente un informe a la CORE y determinó la confidencialidad de las actuaciones vinculadas al expediente, conforme a la Ley uruguaya 18.076, Derecho al refugio y a los refugiados. Esta última medida imposibilitó al Estado paraguayo el acceso a las actuaciones relativas al proceso y el conocimiento oportuno de las decisiones tomadas en su marco.

Finalmente, el 27 de setiembre, la Jueza resolvió hacer lugar a la solicitud de refugio formulada por Arrom, Martí y Colmán y, denegó, de forma automática, la solicitud de extradición formulada por el Paraguay. Dispuso además el cese del arresto, ordenó la inmediata libertad de los citados y la comunicación al país solicitante de la parte dispositiva del fallo (no así del considerando).

J. P.

...//...



Ministerio de Relaciones Exteriores
Asunción



Congreso de la Nación
Cámara de Senadores
Presidencia

De la lectura de la sentencia uruguaya resulta patente que la Jueza interviniente fundamentó su fallo en el informe de la CORE, y en la opinión de la Oficina Regional del ACNUR, los cuales hacen mención a un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que fue dejado sin efecto por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mencionada líneas arriba. Es importante resaltar que el desconocimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por las autoridades jurisdiccionales uruguayas equivale al desconocimiento de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por parte de los Estados europeos.

Durante el proceso, y a pesar de todos los antecedentes a la vista, la Oficina Regional del ACNUR manifestó que persistían elementos que justificaban la protección internacional de los solicitantes, y consideró oportuno buscar opciones de reasentamiento, y obtuvo respuesta positiva de Finlandia, que accedió a recibirlos como refugiados y a otorgarles la documentación necesaria para su traslado y permanencia en ese país, probablemente en desconocimiento de los antecedentes del caso.

De esta manera, se produjo el traslado de Arrom, Martí y Colmán hacia Finlandia, en vuelo proveniente de Montevideo, Uruguay, con escala en Madrid, España. El Gobierno del Paraguay ignora los motivos que fundamentan la expedición de documentos de viaje por parte de las autoridades finlandesas, razón por la cual elevo a su conocimiento estos graves hechos y solicito por su intermedio advertir sobre los mismos a los honorables miembros del Parlamento de Finlandia, de forma a que luego de su análisis, arbitren las medidas que estimen oportunas.

Señor Presidente, el abuso de la institución del refugio, que fuera creada para la protección de la integridad y de los derechos de víctimas de persecución, estaría siendo manipulada para eludir la acción de la justicia; sin embargo, el Congreso de la República del Paraguay, junto con los otros poderes del estado, continuará con sus esfuerzos para demostrar que Juan Francisco Arrom Suhurt, Anuncio Martí Méndez y Víctor Antonio Colmán Ortega, no son merecedores del estatus de refugiados, y se reserva el derecho de presentar, a la brevedad, el pedido de extradición correspondiente a las autoridades competentes de su país. Adjunto a la presente copias de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Caso Arrom Suhurt y otros versus Paraguay que constan de 47 páginas y la resolución de CONARE por la cual cesa el estatus de refugiados de Arrom Suhurt y otros que constan de 35 páginas.

Por último, destaco la alta sensibilidad política y social que este caso representa ante la opinión pública del Paraguay, por involucrar un crimen horrendo como el secuestro, que atenta contra la dignidad humana y la seguridad ciudadana.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideración.



Senador Blas A. Llano Ramos
Presidente